



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2020

RES. SAGyP N° 83/2020

VISTO:

El TEA -01-00003945-0/2018 caratulado "*D. G. C. C. s/ Contratación de trabajos correctivos en instalaciones fijas contra incendios*" y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 158/2019 (v. Adjunto 18758/19) se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 18/2018 de etapa única que tiene por objeto la contratación de trabajos correctivos en las instalaciones fijas contra incendios existentes en dependencias del Poder judicial (área Administrativa y Jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la forma, en la forma y según las características especificadas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que como Anexos I y II integran la Resolución OAyF N° 211/2018 y se adjudicó a la firma Centry S.A. por el monto total de pesos dos millones cuarenta y siete mil seiscientos (\$2.047.600,00) IVA incluido, de acuerdo con la oferta obrante en los Adjuntos 18608/18, 19138/18 y 10344/19.

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 1292, retirada por la adjudicataria el 22 de mayo de 2019 (v. Adjunto 20548/19).

Que como garantía de ejecución de contrato la firma Centry S.A. presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 492.945 emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A. por la suma total de pesos doscientos cuatro mil setecientos sesenta (\$204.760,00) (v. Adjunto 20276/19).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago EyL N° 430-1019 incorporada en el Adjunto 38380/20 (v. Memo 8042/20).

Que la Dirección de Seguridad, como área técnica competente, prestó conformidad “(...) a los trabajos realizados por la adjudicataria CENTRY S.A. respecto a la O.C. N° 1292; y en concordancia con lo expresado por el Dr. Criniti, se sostiene lo manifestado en el ADJ 39337/19 en cuanto a que los trabajos se han realizado en tiempo y forma, TEA A-01-00003945-0/2018 Página 2 de 6 no registrándose inconveniente ni reclamo alguno al día de la fecha” (v. Nota N° 2772/20).

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución (v. Memo 10214/20, Notas 2861/20 y 2864/20).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9820/20. Allí, luego de realizar una breve reseña y citar el derecho aplicable, concluyó: “*Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, así como lo expuesto por la Dirección de Programación y Administración Contable, la Dirección de Seguridad y la Dirección General de Compras y Contrataciones; habiéndose cumplido todos los extremos legales, es opinión de esta Dirección General, que no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía oportunamente presentada por la empresa Centry S.A.*”.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que debe ponerse de resalto que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios, con excepción a las atribuidas al Presidente del Consejo y/o al Plenario del Consejo por esa norma (cfr. inc. 6 del art. 28).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría General de Administración y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, corresponde destacar que mediante Resolución CM N° 231/2015 se aprobó el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” que determina los pasos a seguir para la devolución de las garantías presentadas por los contratistas.

Que en consecuencia, vistas las intervenciones de las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable, de Compras y Contrataciones, de Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Seguridad sin formular observaciones y cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Que resulta dable señalar que, tal como se indicó anteriormente, la Ley N° 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido en la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto autorizar la devolución a la firma Centry S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 492.945 por un monto de pesos doscientos cuatro mil setecientos sesenta (\$204.760,00) constituida como garantía de ejecución de contrato, emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A., en el marco de la Licitación Pública N° 18/2018 (Orden de Compra N° 1292).

Que en consonancia con ello, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus modificatorias y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CM N° 231/2015;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorízase la devolución a la firma Centry S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 492.945 por un monto de pesos doscientos cuatro mil setecientos sesenta (\$204.760,00) constituida como garantía de ejecución de contrato, emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A., en el marco de la Licitación Pública N° 18/2018 (Orden de Compra N° 1292).

Artículo 2°: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-(texto consolidado según Ley N° 6.017) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Artículo 3°: Instrúyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto en el presente acto.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección de Seguridad y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. SAGyP N° 83/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

